



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.601

"MATEO, JUAN JOSE S/
QUEJA, EN CAUSA N°
49.347 DE LA CAMARA
DE APELACION Y
GARANTIAS EN LO PENAL
DE LOMAS DE ZAMORA".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.601-RQ, caratulada:
"Mateo, Juan José s/ Queja, en causa n° 49.347 de la
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de
Zamora",

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, mediante
el pronunciamiento dictado el 15 de agosto de 2018,
declaró inadmisibile el recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial de
Juan José Mateo contra la decisión de ese mismo órgano
jurisdiccional que, a su vez, confirmó la dictada por el
Juzgado Correccional n° 4 departamental que lo condenó a
la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo y
costas, por resultar autor penalmente responsable del
delito de tenencia ilegal de arma de guerra,
imponiéndoselo en definitiva la pena única de cuatro años
de prisión, accesorias legales y costas, sanción
comprensiva de la impuesta en la presente y de la fijada
en la causa n° 07-02-10051-12 por el Tribunal en lo
Criminal n° 8 departamental de tres años de prisión de
ejecución condicional y costas, en orden al delito de

///

robo agravado, cuya condicionalidad fue revocada (v. fs. 25/27).

II. Frente a ello, el señor defensor particular -doctor Damián Flores Ortigoza- articuló queja (v. fs. 42/48 vta.).

III. La vía de hecho deviene inadmisibile por extemporánea.

De las constancias aportadas por la parte surge que la denegatoria del carril extraordinario implicó la disconformidad de Juan José Mateo (v. proveído de fs. 40/41), lo cual fue notificado a su defensa particular mediante cédula diligenciada el 18 de octubre de 2018 (v. fs. 39 y vta.). Finalmente, la mentada defensa presentó la vía directa en trato el 9 de noviembre ppdo. -conf. cargo de recepción a fs. 48 vta., a las 8:55 hs. del día mencionado-.

Sentado ello, cabe recordar que el art. 486 *bis* del Código adjetivo -conf. ley 14.647- establece que "...el plazo para interponerla será cinco (5) días hábiles, debiendo ampliarse a razón de un (1) día por cada doscientos (200) km. o fracción que no baje de cien (100)", y -conforme se ha puesto en evidencia mediante la reseña que antecede- ha transcurrido *in extenso* el término allí fijado.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por el señor defensor particular de Juan José Mateo (art. 486 bis, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.601

profesional desplegada por el doctor Damián Flores
Ortigoza ante esta instancia, a los fines regulatorios
(art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1310